

Mediante oficio de 5 de junio último, el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos económicos de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Procuraduría General de la República en relación con el proyecto de ley de "reforma al impuesto general sobre las ventas, para incrementar los ingresos de las municipalidades", expediente N. 13728.

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora, en opinión jurídica N°OJ-073-2001 de 19 de junio del 2001, se refiere al establecimiento de un destino específico para los tributos. Remarca que la Asamblea Legislativa acaba de aprobar la reforma al artículo 170 de la Carta Política, destinando el 10 % de los ingresos del presupuesto de la República para las Municipalidades. Ha sido criterio reiterado de la Procuraduría que el establecimiento de tributos con destino específico violenta los principios de unidad y universalidad presupuestarias. Ciertamente la Sala Constitucional ha modificado (sentencia N° 4528-99 de 15 de julio de 1999) su criterio anterior en orden a esos destinos. Pero si bien admite la constitucionalidad de los mismo, señala que se trata de excepciones a la universalidad. Por lo que la Asamblea debe analizar la razonabilidad de establecer el destino específico que se proyecta, el cual agravará la situación de inflexibilidad del presupuesto y la dirección y manejo de las finanzas públicas. Asimismo, se indica que el proyecto incurre en una violación del principio de caja única del Estado, por cuanto autoriza a la Administración Tributaria a girar directamente el 3% de los recursos provenientes del impuesto de ventas a las Municipalidades. Se violenta el principio de universalidad presupuestaria, puesto que los respectivos ingresos no van a ingresar en la Ley de Presupuesto.

OJ: 074-2001 Fecha: 19-06-2001

Consultante: Mónica Nagel Berger.

Cargo: Ministra.

Institución: Ministerio de Justicia y Gracia.

Informante: Magda Inés Rojas Chaves y Georgina Inés Chaves Olarte.

Temas: administración pública. Principio de inviolabilidad de documentos. Proyecto de ley. Derecho a la intimidad. Derecho a la información. Estado. Funcionario público.

Mediante opinión jurídica N°OJ-074-2001 de 19 de junio de 2001, la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora y la MSc. Georgina Inés Chaves Olarte, Abogada de Procuraduría, dan respuesta a la solicitud de la señora Ministra de Justicia y Gracia de 30 de mayo anterior, tendiente a que se rinda opinión sobre el proyecto de ley de "Idoneidad, Transparencia y Ética en la Función Pública", expediente legislativo N°13385.

En dicho criterio, la Procuraduría objeta el proyecto porque la redacción del texto no permite afirmar que pueda constituirse en un código regulador de la actuación del funcionario público, quedándose, por el contrario, en una declaración de principios sin fuerza vinculante. Presenta, además, una desvalorización de los derechos de intimidad y a la inviolabilidad de los documentos privados, lo que se muestra particularmente en las excepciones propuestas al derecho a la información. Existe una confusión entre los conceptos de Estado, Administración Pública y sector público, lo que podría conducir a que la ley sólo fuera aplicable a los servidores del Estado. Se estima contrario al principio de igualdad jurídica el que la regulación sobre prohibiciones, incompatibilidades e impedimentos no distinga entre los distintos cargos y, por el contrario, contemple un régimen general. El ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública no se enmarcaría dentro de los principios que rigen el poder punitivo público. En todo caso, como la única sanción que expresamente se regula es la multa cuando se dañe al Estado, las prohibiciones quedan como declaraciones de principios. Se desconoce el derecho de petición, el debido proceso y la existencia misma de la Jurisdicción Constitucional.

OJ: 075 - 2001 Fecha: 18-06-2001

Consultante: Ricardo Castro Barrantes.

Institución: Ciudadano particular.

Informante: Julio Jurado Fernández.

Temas: Actuación irregular del servidor. Responsabilidad penal del servidor. Acción penal.

El señor Ricardo Castro Barrantes, en nota fechada del 8 de mayo del año en curso, solicita a la Procuraduría General de la República, investigar las supuestas anomalías en la ejecución de Proyectos Habitacionales en San Pablo de Nandayure.

El Dr. Julio Jurado Fernández, Procurador Adjunto, mediante opinión jurídica N°OJ-075-2001 del 18 de junio del 2001, concluye lo siguiente:

Si efectivamente se han presentado irregularidades en la tramitación y aprobación de los proyectos a los que se hace mención, los funcionarios públicos que hayan actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, o que ilegalmente omitieren, rehusaren o retardaren algún acto propio de sus funciones, son responsables en los términos de los artículos 199 y siguientes de la Ley de la Administración Pública (LGAP) y 332 del Código Penal.

La responsabilidad civil y disciplinaria, deberá determinarse previo procedimiento administrativo ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de la LGAP. Respecto a la responsabilidad penal, procede formular la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

OJ: 076-2001 Fecha: 22-06-2001

Consultante: Alvaro Trejos Fonseca.

Cargo: Diputado.

Institución: Asamblea Legislativa.

Informante: Fernando Castillo Víquez.

Temas: Proyecto de ley. Derogatoria de normas jurídicas.

Mediante carta del 12 de los corrientes, el diputado Alvaro Trejos Fonseca, presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, solicita el criterio del órgano superior consultivo técnico-jurídico sobre el proyecto de ley denominado "Reforma al artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351 de 11 de julio de 1969 y sus Reformas", el cual se tramita bajo el expediente legislativo número 13.731.

Esta Procuraduría, en su opinión jurídica N°OJ-076-2001 del 22 de junio del 2001, suscrita por el Lic. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

1. La mención del artículo 10 de la Ley N.° 4351 es incorrecta, toda vez que éste fue derogado parcialmente por el último párrafo del artículo 13 de la Ley N.° 7983, en lo relativo al ahorro obligatorio del trabajador.
2. Una vez hecha la respectiva corrección (se debe modificar el último párrafo del artículo 13 de la Ley N.° 7983, y no el artículo 10 de la Ley N.° 4351), la aprobación o no del proyecto de ley, es un asunto de política legislativa.

OJ: 077-2001 Fecha: 25-06-2001

Consultante: Norma Rodríguez Garro.

Cargo: Coordinadora.

Institución: Ministerio de Ambiente y Energía.

Informante: Mauricio Castro Lizano y Hugo Alfonso Muñoz Ureña.

Temas: Tala ilegal de productos forestales. Tala ilegal de árboles. Urbanismo municipal. Administración forestal del estado. Caminos vecinales. Derechos de vía. Aprovechamientos forestales. Donación de recursos forestales. a Administración municipal.

La Coordinadora de la Unidad Técnica del Área de Conservación Tempisque, mediante oficio N°ACT-UT-074 del 2 de abril del año en curso solicita nuestro criterio con respecto a